

Sunchales, 12 de octubre de 2017.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 2683 / 2017

VISTO:

La nota presentada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda en fecha 14/07/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda solicita diversos cambios en el Reglamento de Edificación, a saber:

- Que las normas de las instalaciones internas sanitarias se rijan no solo por lo dispuesto por el ENRESS sino también por disposiciones emanadas por los prestadores locales,
- Que en las unidades comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal exista la posibilidad de medir individualmente los consumos mediante la colocación de caudalímetros exclusivos de cada departamento;

Que en el caso de viviendas, comercios y/o núcleos habitacionales sean divididas por unidades de consumo a los fines que permita la medición individual en cada una de ellas;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 2683 / 2017

Art. 1°) Modifica el punto 9.3 del Capítulo IX correspondiente a la [ordenanza 1606](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.3. Instalaciones sanitarias:

Deben regirse por las normas del Ente Regulador o Prestador Local informándose de la reglamentación pertinente en la Municipalidad de Sunchales en cuanto a desagüe cloacal y Cooperativa de Agua Potable en caso del servicio de agua potable y por las siguientes normas:

- Sólo pueden construirse pozos absorbentes en los sectores de la ciudad que no estén servidos por redes cloacales. En estos casos las instalaciones se realizarán en forma tal que sea posible hacer las futuras conexiones a redes cloacales, sin modificar la instalación interna.
- Previo al pozo absorbente, será obligatoria la construcción de una cámara séptica.

- No se podrá excavar pozos negros absorbentes y cámaras sépticas a menos de 2,00 m. de los ejes medianeros, debiendo tener estructura resistente adecuada y 1,20 m. de profundidad como mínimo y cubierto con una losa de hormigón armado de 0,10 m. de espesor.

- Los sumideros o pozos negros tendrán un caño de ventilación de 0,063 m. como mínimo, que arranque de la parte superior de la bóveda y supere en 0,50 m. la altura del muro más elevado inmediato. La profundidad no alcanzará el estrato impermeable que sirve de techo a la primera napa semisurgente y en ningún caso será mayor de 10 m.

- El conducto de descarga al interior del pozo terminará acodado en forma recta, con la boca hacia abajo y distanciado no menos de 0,40 m. del paramento.

- La excavación para piletas de natación o tanques tendrán también un retiro de 2 m. de los ejes medianeros y se construirán impermeabilizados para evitar cualquier tipo de inconveniente a los linderos.

- En las edificaciones de propiedad horizontal deberán poseer un caudalímetro por departamento para permitir la medición individual por unidad habitacional.

- En el caso de viviendas, comercios y/o núcleos habitacionales deberán diseñarse de forma tal que el sistema interno de distribución de agua potable permita la medición a cada unidad de consumo. La Autoridad de Aplicación del Municipio será la responsable de definir cuáles son las unidades de consumo en cada caso en particular".-

Art. 2º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de octubre del año 2017.-